

VSC-PARP-064-2021
ESTADO No. PARP-064-2021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **05 de noviembre de 2021**:

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17271	EDGAR GILBERTO CALDERON TORRES	02/11/2021	455	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I, II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y cuenta con sus respectivos recibos de pago extemporáneo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 205 del 1 de octubre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación en forma legible de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo, lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 205 del 1 de octubre de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la</p>



					<p>Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 205 del 1 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por <i>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales”</i>, para que suspenda la ejecución de trabajos de explotación sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado y presente un informe donde explique y justifique los motivos por los cuales reportó regalías en un volumen de 3607 m3 de gravas del IV trimestre de 2019 al IV trimestre de 2020, si era claro que no contaba con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI actualizado y aprobado por esta Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARP No. 205 del 1 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACION mediante:</p> <p>Auto Parp No. 014 del 14 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-001-19 del 22 de enero de 2019, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2018, con su respectivo plano anexo.
--	--	--	--	--	--



					<p>Auto Parp No. 107 del 22 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-008-19 del 28 de marzo de 2019, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2018. <p>Auto Parp No. 300 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-034-20 del 7 de julio de 2020, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI.• Presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 y 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 205 del 1 de octubre de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, que según lo evaluado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 205 del 1 de octubre de 2021, registra los siguientes mayores valores pagados y saldos a favor, así:</p> <ul style="list-style-type: none">• AUTO GTRC-0677-08 del 13 de noviembre de 2008: SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$6.591.09) por concepto del pago de regalías, según lo dispuesto en el Concepto Técnico No. GTRC-0497-08 del 31 de octubre de 2008.• AUTO PARP-808-14 del 06 de noviembre de 2014: CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.995), por concepto de errada liquidación de las regalías del IV trimestre de 2013, I y II trimestre de 2014.• AUTO PARP-145-17 del 17 de mayo de 2017: DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$216), por concepto de pago de más de regalías del II trimestre de 2016.• AUTO PARP-280-18 del 09 de julio de 2018: se modificó el mayor valor pagado reportado en Auto No. 093 del 19 de febrero de 2018 por concepto de mayor de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015, razón por la cual el mismo asciende actualmente a CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$118.941).• AUTO PAR Pasto No. 014 del 14 de enero de 2019: CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$126) por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2018. <p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 205 del 1 de octubre de 2021.</p> <p>3. DEJAR SIN EFECTO el párrafo octavo del ítem “2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES” del Auto Parp No. 093 del 19 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-009-18 del 27 de febrero de 2018, en relación a requerir bajo apremio de MULTA el pago de por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 874.184), por concepto de pago de vista de inspección de campo al área del título minero No. 17271, fijado mediante Resolución No. 003 del 05 de febrero de 2013,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>más los intereses a que haya lugar hasta el momento efectivo de su pago. Lo anterior teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente minero digital del título minero no obra copia y/o registro de haberse realizado materialmente la visita de fiscalización que generaba el cobro, y solo obra registro de Informes de Visita con fecha 9 de diciembre de 2013 y 13 de enero de 2014, momento para el cual la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010 que establecía el cobro de los servicios de fiscalización y seguimiento a los títulos mineros, ya surtía efectos, conforme lo dicho en la Sentencia C-366 de 2011.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, que consultada la plataforma digital Anna Minería, se observa que la Licencia Especial de Explotación presenta superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018.INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 17271, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI actualizado aprobado por esta autoridad minera.INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 17271, cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 226 del 2 de julio de 1996.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 205 del 1 de octubre de 2021.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UHF-11171-	MUNICIPIO DE MOCOA	02/11/2021	456	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular de la Autorización Temporal No. UHF-11171, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el correspondiente informe donde explique las razones por las cuales ha permitido la ejecución de trabajos de explotación por parte de terceros en el área de la autorización temporal; máxime aun que siendo el Municipio de Mocoa la primera autoridad de Policía, se encuentra facultada para ordenar de oficio el desalojo de los trabajos de explotación minera sin título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No IV-PARP-117-UHF-11171-21 del 05 de octubre de 2021.REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular de la Autorización Temporal No. UHF-11171, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:



- Presente plano actualizado del área de la Autorización temporal No. UHF-11171, indicando en ella el frente de explotación y la infraestructura existente.
- Instalar señalización informativa y preventiva en sectores del área de la autorización temporal No. UHF-11171, como frentes de explotación, sectores restringidos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-117-UHF-11171-21 del 05 de octubre de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular de la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, que **NO** debe adelantar actividades de explotación hasta que cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente CORPOAMAZONIA y Programa de Trabajos de Explotación-PTE aprobado por esta Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-117-UHF-11171-21 del 05 de octubre de 2021**.
2. **INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.
3. **INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, no cuenta con Programa de Trabajos de Explotación-PTE aprobado por esta autoridad.
4. **RECORDAR** al titular de la Autorización Temporal No. **UHF-11171**, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
5. **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía-Corpoamazonía, para su información y fines pertinentes.
6. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-117-UHF-11171-21 del 05 de octubre de 2021**.



					<p>7. . INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TH3-10021	MUNICIPIO DE MOCOA	02/11/2021	457	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular de la Autorización Temporal No. TH3-10021, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presente plano actualizado del área de la Autorización temporal No.TH3-10021.• Instale señalización informativa y preventiva en sectores del área de la Autorización temporal No. TH3-10021. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-119-TH3-10021-21 del 07 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. TH3-10021, que NO debe adelantar actividades de explotación hasta que cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente CORPOAMAZONÍA. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-119-TH3-10021-21 del 07 de octubre de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. TH3-10021, no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p>



					<ol style="list-style-type: none">3. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. TH3-10021, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".4. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía-Corpoamazonía, para su información y fines pertinentes.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-119-TH3-10021-21 del 07 de octubre de 2021.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-10351	MARINO KLINGER FLORES RODRÍGUEZ	02/11/2021	458	<p>IMPROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre III del año 2020, toda vez que el titular minero adeuda la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.658), más los intereses que se generen desde el 28 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 216 del 14 de octubre de 2021. <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2020 y I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados con sus soportes de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 216 del 14 de octubre de 2021.2. COMPENSAR de los mayores valores pagados informados en Auto PARP 566 del 27 de diciembre de 2019 por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018, el saldo pendiente de pago por concepto de la liquidación de regalías correspondientes al trimestre III de 2015. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARP No. 216 del 14 de octubre de 2021.



3. **APROBAR**, como consecuencia de la compensación anterior, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas correspondientes al trimestre III de 2015. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 216 del 14 de octubre de 2021**.
4. **MODIFICAR** como consecuencia de la compensación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 216 del 14 de octubre de 2021, el mayor valor pagado informado en **Auto Parp No. 566 del 27 de diciembre de 2019**, teniendo en cuenta que el mismo asciende actualmente a **CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$139)** por concepto de errada liquidación en las regalías del **trimestre II de 2018**.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **JCI-10351**, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que realice el pago de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$10.658)**, más los intereses que se generen desde el 28 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto de la errada liquidación de las regalías del trimestre III de 2020. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico PARP No. 216 del 14 de octubre de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JCI-10351**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero **FBM Anual de 2020**, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico PARP No. 216 del 14 de octubre de 2021**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto



					<p>de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que cuenta con un mayor valor pagado de TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 304) por concepto de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 216 del 14 de octubre de 2021.2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que cuenta con un mayor valor pagado de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$265) por concepto de las regalías correspondientes al trimestre I de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 216 del 14 de octubre de 2021.3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante: Auto Parp No. 289 del 2 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-034-20 del 07 de julio de 2020, relativo a:<ul style="list-style-type: none">• Presentación de la modificación de la póliza cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001308 del 10 de diciembre de 2019.Auto Parp No. 399 del 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-045-20 del 30 de octubre de 2020, relativo a:<ul style="list-style-type: none">• Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, con su respectivo plano anexo.• Presentación y pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2013; I, II y III de 2014, con su respectivo recibo de pago.• Realice el pago de SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$6.109), más los intereses generados desde el 26 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2015.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 216 del 14 de octubre de 2021.4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que la póliza minero ambiental No. 41-43-101001487 expedida por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO con vigencia desde el 28 de diciembre de 2020 hasta el 02 de diciembre de 2021, presentada en ANNA Minería con radicado No. 20343-0 será objeto devaluación técnica y jurídica a través de la misma plataforma. Lo anterior, de conformidad
--	--	--	--	--	--



					<p>con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARP No. 216 del 14 de octubre de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero presenta Superposición parcial con ECUADOR - PROCESO ACTUALIZACIÓN BASE ENTIDADES TERRITORIALES. PORTAL GEOGRAFICO NACIONAL http://pgn.igac.gov.co/. Incorporación 05/04/2017. Superposición parcial de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JCI-10351, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto GTRC-0234-11 del 16 de agosto de 2011.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JCI-10351, cuenta con Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 1474 del 26 de noviembre de 2014 por Corpoamazonia.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 216 del 14 de octubre de 2021.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QFN-093331	MUNICIPIO DE PASTO	02/11/2021	459	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR la liquidación y el pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestres para los años 2016 y 2017 y para los trimestres I, II y III del año 2018; toda vez que de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 221 del 21 de octubre de 2021.APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM anual 2015, y FBM anual y semestral para los años 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos anexos; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 221 del 21 de octubre de 2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que la Autorización Temporal No. QFN-09331 no contó con la Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 221 del 21 de octubre de 2021.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UBC-10321	CONSORCIO ROCA VILLANUEVA	02/11/2021	460	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. UBC-10321 no contó con la Licencia Ambiental. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 224 del 26 de octubre de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00336-52	ASOCIACIÓN DE CANTELEROS LAS LAJAS-POTOSI	03/11/2021	461	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES EN TODO EL TÍTULO MINERO dada al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52 en Auto Par Pasto No. 381 del 20 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-045-19 de 23 de septiembre de 2019, Auto PARP No. 145 de 21 de mayo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-21 de 24 de mayo de 2021 y Auto PARP No. 398 de 03 de septiembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-056-21 de 08 de septiembre de 2021 teniendo en cuenta que de conformidad con el informe de visita de fiscalización integral No. IV-PARP-123-00336-52-21 del 20 de octubre de 2021, se evidencia que el título minero se encuentra realizando trabajos extractivos sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI actualizado aprobado por la autoridad minera y derivado de la violación de la medida se evidenciaron las siguientes no conformidades: <ul style="list-style-type: none"> • El método de explotación es indefinido y tampoco se especifica con claridad las dimensiones del mismo. • Se puede verificar un alto grado de fracturación de la roca (sobre todo el macizo rocoso), grado medio de meteorización, estimando un grado medio bajo de la calidad de la roca, los colaboradores se encuentran aun explotando sobre la capa débil de la misma y aun no llegan a la roca competente o de alta calidad, también se pueden evidenciar taludes con pendientes negativas, generando así una alta probabilidad de desprendimiento de rocas y aplastamiento por caída de rocas. • Se adelantan trabajos de altura sin contar programa de prevención y protección contra caídas, equipos para trabajos en alturas y protocolos de conformidad a la resolución 1409 de 2012 y decreto 1072 de 2015. • Ubicación inadecuada de las labores efectuadas por parte de los colaboradores y supervisión inadecuada por parte de los jefes de mina, falta de capacitaciones enfocadas al análisis, evaluación, control y eliminación de riesgos <p>La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-123-00336-52-21 del 20 de octubre de 2021.</p>



					<p>2. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE USO DE EXPLOSIVOS EN TODO EL TITULO MINERO dada al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52 en el desarrollo de la visita de fiscalización realizada el día 7 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que no se encuentra acreditado dentro del expediente minero la existencia de autorización expedida por el Departamento de Control Comercio y Armas (DCCA) del Ejercito Nacional de Colombia para la venta y utilización de material explosivo. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-123-00336-52-21 del 20 de octubre de 2021.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de manera INMEDIATA Y PERMANENTE proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Allegue los soportes de afiliación y pago del Sistema de Seguridad Social Integral de todo el personal del proyecto minero, acreditando que los mismos se encuentran vinculados en ARL dentro de la clasificación de Riesgo V.• Presente la autorización expedida por el Departamento de Control Comercio y Armas (DCCA) del Ejercito Nacional de Colombia para la venta y utilización de material explosivo. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-123-00336-52-21 del 20 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la aprobación del Programa de Trabajos e Inversiones Actualizado proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar acondicionamiento del frente de explotación ubicados en las coordenadas: Telmo 1 N: 580852.68580937 E: 944250.10551498 N: 580920.98833968 y Telmo 2 E: 944266.06504109, los cuales presentan una altura y pendiente de talud inadecuados; se recomienda realizar estudio geotécnico para definir las dimensiones (altura, pendiente, berma y sistema de drenaje) del talud de manera que se defina
--	--	--	--	--	--



					<p>un método de explotación adecuado con un alto factor de seguridad, así como realizar la adecuación enfocado en la actividad económica, tamaño de la empresa y riesgos presentes en los frentes de explotación.</p> <ul style="list-style-type: none">• Presente certificados vigentes de cursos de alturas de los colaboradores.• Presente formato para registro y control de órdenes de trabajo.• Implemente el registro de producción.• Obtenga lista de chequeo pre operacional para trabajo en alturas.• Presente formato de inspección visual de sistemas y equipos de alturas.• Presente ficha técnica equipos de protección contra caídas.• Presente formato de aprobación de equipos contra caída en alturas.• Presente formato de autorización de puntos de anclaje y líneas de vida. <p>Implementar el Programa de Prevención Contra Caídas. Implemente el plan de capacitación anual.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-123-00336-52-21 del 20 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presente plano topográfico de las labores mineras presentes en el interior del título, donde se pueda evidenciar con claridad el avance sobre todos los frentes de trabajos activos e inactivos y la ubicación de la infraestructura presente al interior del título minero, de conformidad con la resolución 40600 de 2015.• Implemente plano de Riesgos donde se evidencien todos los factores de riesgos presentes en toda el área de la Licencia Especial de Explotación en articulación con el SG-SST. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-123-00336-52-21 del 20 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para</p>
--	--	--	--	--	---



que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00336-52**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:
 - Actualización del curso de socorredor minero ante cualquier punto o estación de Salvamento minero de la Agencia Nacional de Minería y mantener de forma permanente la actualización de este.
 - Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.
 - Cumpla con la implementación de los protocolos de Bioseguridad para adelantar toda actividad minera dentro del título.
 - Cumpla con las obligaciones legales.
 - Una vez se apruebe el instrumento técnico – ceñirse a lo dispuesto en el por la Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-123-00336-52-21 del 20 de octubre de 2021.**
- 2. INFORMAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00336-52**, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa y/o causal de cancelación, así: **Auto Par Pasto No. 381 del 20 de septiembre de 2019**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-045-19 de 23 de septiembre de 2019**, en lo referente a:
 - Implementar un plan de emergencias.
 - Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
 - Realizar las capacitaciones a los trabajadores de la mina en alturas con sus elementos e implementar el plan de capacitación anual.
 - Suspender toda labor minera que se realice en alturas.
 - Mantener las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales.



					<ul style="list-style-type: none">No adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado por la autoridad minera.Realice la implementación de la señalización e informativa en el área del polígono del título minero. <p>Auto PARP No. 145 del 21 de mayo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-21 de 24 de mayo de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">Suspenda la ejecución de actividades sin contar con PTI y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante el año 2019 y 2020, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta el 1 de septiembre de 2018 y se encontraba sujeto a la presentación de las correcciones y/o modificaciones del mismo.Presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2020. <p>Auto PARP No. 398 de 03 de septiembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-056-21 de 08 de septiembre de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">Suspenda la ejecución de actividades sin contar con PTI y presente un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales realiza actividades mineras dentro del polígono concedido durante el año 2021, teniendo en cuenta que realizada la revisión documental del expediente, se había ordenado la suspensión inmediata de las mismas en el Auto Par Pasto No. 381 del 20 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-045-19 de 23 de septiembre de 2019, y en bajo APREMIO DE MULTA en el Auto PARP No. 145 de 21 de mayo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-21 de 24 de mayo de 2021, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI vigente y aprobado por esta Autoridad Minera y en la visita de fiscalización realizada al área se identificó el desarrollo de trabajos de explotación. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-123-00336-52-21 del 20 de octubre de 2021. <ol style="list-style-type: none">INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, dado que el mismo no cuenta con: 1) Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-123-00336-52-21 del 20 de octubre de 2021.INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, cuenta con Autorización de Plan de Manejo Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 235 de fecha 01 de julio de 1997.INFORMAR al Alcalde municipal de Potosí – Nariño que mediante el presente Auto se REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES EN TODO EL TITULO MINERO dada al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52 en Auto Par Pasto No. 381 del 20 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-045-19 de 23 de septiembre de 2019, Auto PARP No. 145 de 21 de mayo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-21 de 24 de mayo de 2021 y Auto PARP No.
--	--	--	--	--	--



					<p>398 de 03 de septiembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-056-21 de 08 de septiembre de 2021 teniendo en cuenta que de conformidad con el informe de visita de fiscalización integral No. IV-PARP-123-00336-52-21 del 20 de octubre de 2021, se evidencia que el título minero se encuentra realizando trabajos extractivos sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI actualizado aprobado por la autoridad minera. Por lo tanto dentro del marco de sus funciones y competencias como máxima autoridad de policía del municipio deberá vigilar y garantizar que la medida adoptada se cumpla.</p> <p>6. INFORMAR a la Autoridad Ambiental – Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, que en el proceso de fiscalización del título minero No. 00336-52, fue emitido el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-123-00336-52-21 del 20 de octubre de 2021, en el cual se evidenció la ejecución de actividades de explotación minera sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones actualizado y aprobado por esta Autoridad Minera y con el uso de explosivos sin contar con el permiso y capacitación correspondiente, como requisitos legales indispensables para el efecto. Lo anterior no sin antes precisar que el título minero contaba con Orden de Suspensión de Actividades proferida desde el Auto Par Pasto No. 381 del 20 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-045-19 de 23 de septiembre de 2019, Auto PARP No. 145 de 21 de mayo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-21 de 24 de mayo de 2021 y Auto PARP No. 398 de 03 de septiembre de 2021, orden que a la fecha se encuentra vigente y que el titular desatendió. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo Regional Nariño, que en el proceso de fiscalización del título minero No. 00336-52, fue emitido el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-123-00336-52-21 del 20 de octubre de 2021, previa solicitud de investigación de accidente mortal en el área del título No. 00336-52 realizada por la Gerencia del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Autoridad Minera, en el cual se evidenció que en accidente mortal de fecha 23 de septiembre de 2021, falleció el señor Edison Román Pitacuar, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.216.267, quien se encontraba vinculado mediante contrato de medianía con la Asociación De Canteros Las Lajas Potosí identificada con NIT No. 837000702-9, y que se encontraba afiliado a la administradora de riesgos laborales bajo el riesgo I, siendo que por las actividades desarrolladas por el occiso el nivel correcto debía corresponder a V. Situación en la que también se encuentran todos los colaboradores adscritos a dicha empresa minera. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>8. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación, que en el proceso de fiscalización del título minero No. 00336-52, fue emitido el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-123-00336-52-21 del 20 de octubre de 2021, en el cual se evidenció la ejecución de actividades de explotación minera sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones actualizado y aprobado por esta Autoridad Minera y con el uso de explosivos sin contar con el</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>permiso y capacitación correspondiente, como requisitos legales indispensables para el efecto. Lo anterior no sin antes precisar que el título minero contaba con Orden de Suspensión de Actividades proferida desde el Auto Par Pasto No. 381 del 20 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-045-19 de 23 de septiembre de 2019, Auto PARP No. 145 de 21 de mayo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-21 de 24 de mayo de 2021 y Auto PARP No. 398 de 03 de septiembre de 2021, orden que a la fecha se encuentra vigente y que el titular desatendió. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>9. INFORMAR al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones, Explosivos y Sustancias Químicas Controladas del Comando General de las Fuerzas Militares – Seccional Pasto, que en el proceso de fiscalización del título minero No. 00336-52, fue emitido el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-123-00336-52-21 del 20 de octubre de 2021, en el cual se evidenció el uso de explosivos sin contar con autorización de los mismos, ni con capacitación sobre su uso. Lo anterior no sin antes precisar que el título minero contaba con Orden de Suspensión de Actividades proferida desde el Auto Par Pasto No. 381 del 20 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-045-19 de 23 de septiembre de 2019, Auto PARP No. 145 de 21 de mayo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-21 de 24 de mayo de 2021 y Auto PARP No. 398 de 03 de septiembre de 2021, orden que a la fecha se encuentra vigente y que el titular desatendió. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>10. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-123-00336-52-21 del 20 de octubre de 2021.</p> <p>12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14581	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	03/11/2021	462	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IE7-14581, que el pago realizado el día 8 de marzo de 2016 por valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y</p>



					<p>SEIS PESOS M/CTE (\$25.621.546) y el pago realizado el día 7 de septiembre de 2020 por valor de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.734.206) por concepto de canon superficiario de la quinta anualidad de exploración, serán objetos de evaluación posterior cuando efectivamente se cause la anualidad, toda vez que en el momento se encuentra pendiente de resolver una solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones radicada con No. 20211001207882 del 31 de mayo de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 200 del 28 de septiembre de 2021.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IE7-14581, que la póliza minero ambiental No. 982-46- 994000000009 expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con vigencia desde el 13 de septiembre de 2020 hasta el 13 de septiembre de 2021, presentada en ANNA Minería con radicado No. 17811-0, fue objeto de evaluación técnica No. 6270047 y jurídica No. 6270045 las cuales serán acogidas en auto posterior que se emitirá a través de la misma plataforma. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 200 del 28 de septiembre de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IE7-14581, que la póliza minero ambiental No. 36-43-101001224 expedida por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO con vigencia desde el 14 de septiembre de 2021 hasta el 14 de septiembre de 2022, presentada en ANNA Minería con radicado No. 32804-0, fue objeto de evaluación técnica No. 7909163 y jurídica No. 7909161 las cuales serán acogidas en auto posterior que se emitirá a través de la misma plataforma. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 200 del 28 de septiembre de 2021.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IE7-14581, que el Formato Básico Minero Anual de 2019 presentado en la plataforma digital Anna Minería con radicado No. 12774-0 y Formato Básico Minero Anual de 2020 presentado en la plataforma digital Anna Minería con radicado No. 21055-0, fueron objeto de evaluación técnica No. 6180026 y 6334497 las cuales serán acogidas en auto posterior que se emitirá a través de la misma plataforma. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 200 del 28 de septiembre de 2021.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IE7-14581, que la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones presentada con radicado No. 20211001207882 el día 31 de mayo de 2021, se encuentra pendiente de resolver por esta autoridad minera.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 200 del 28 de septiembre de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	CBG-111	COMINAGRO LTDA	03/11/2021	463	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. CBG-111, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas del Contrato de Concesión.La implementación del método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones, teniendo en cuenta las variables técnicas del mismo.La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-084-CBG-111-21 del 21 de octubre de 2021 .INFORMAR que el Contrato de Concesión No. CBG-111 cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 260 del 28 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-054-2021 del 25 de agosto de 2021.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. CBG-111 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 180 del 01 de julio de 2013.RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. CBG-111 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-084-CBG-111-21 del 21 de octubre de 2021.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--------------------------	---------	----------------	------------	-----	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09U	NÉSTOR JUAN BETANCOURTH PANTOJA	03/11/2021	464	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Contrato de Concesión No. FLV-09U, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día 21 de octubre de 2021, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y/o no se demostró la debida justificación de su inasistencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-087-FLV-09U-21 del 22 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09U, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas del Contrato de Concesión. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-087-FLV-09U-21 del 22 de octubre de 2021 .</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09U cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto No. GLM 0045 del 22 de febrero de 2011.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09U cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 0415 del 11 de mayo de 2011.RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. FLV-09U que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-087-FLV-09U-21 del 22 de octubre de 2021.
-----------------------	---------	---------------------------------------	------------	-----	--



					<p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFM-16061	JIMMY FRANCISCO GUZMAN DIEZ	03/11/2021	465	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, con base en lo dispuesto en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>; para que allegue un informe por medio del cual explique de manera clara, expresa y suficiente el por qué no adelanta trabajos de explotación, toda vez que revisado el expediente minero del título, cuenta con instrumento técnico y ambiental aprobado. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL- 088-IFM-16061-21 del 25 de octubre de 2021.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de manera INMEDIATA Y PERMANENTE a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Implemente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-088-IFM-16061-21 del 25 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboró su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>



					<p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presente copia íntegra o certificación del acto administrativo emanado por parte de la Autoridad Ambiental competente en la cual realizó suspensión de actividades, o la constancia no menor a treinta (30) días de su levantamiento. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-088-IFM-16061-21 del 25 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. IFM-16061, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 133 del 18 de mayo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-026-21 de 19 de mayo de 2021, en lo relacionado a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Formular, implementar y mantener el plan de emergencias de acuerdo con lo establecido en la normatividad pertinente.• Elaborar y mantener actualizado el plano de riesgos de las actividades que se desarrollan en el área del polígono minero otorgado. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-064- JB1-10251X-21 del 12 de julio de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. IFM-16061, de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none"> • Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. • La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. • La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) • Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal. • Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-088-IFM-16061-21 del 25 de octubre de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFM-16061, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto PARP-516-14, de 29 de julio de 2014, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-14 de 12 de agosto de 2014. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFM-16061, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 649 del 19 de septiembre de 2008 y cuenta con Cesión de la Licencia Ambiental mediante Resolución No. 1665 del 29 de diciembre de 2017, a favor del señor JIMMY GUZMAN DIEZ. 5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFM-16061 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. SEL-088-IFM-16061-21 del 25 de octubre de 2021. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONTRUCCIÓN	342-52	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	03/11/2021	466	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al titular minero que deberá continuar con la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.



					<ol style="list-style-type: none">2. RECORDAR al titular minero que deberá continuar con el pago de seguridad social de los trabajadores que realizan actividades dentro del desarrollo del proyecto minero.3. RECORDAR al titular minero que deberá continuar con la implementación del método de explotación aprobado en el PTI, teniendo en cuenta las variables técnicas del mismo.4. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 342-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".5. INFORMAR que la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 342-52 cuenta con PTI aprobado mediante AUTO PARP-510-19 de fecha 26 de noviembre de 2019.6. INFORMAR que la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 342-52 cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 273 del 23 de julio de 2002 de Corponariño.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-085-342-52-21 del 21 de octubre de 20218. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD11-11421	JUAN RAMOS ERASO PAZ	03/11/2021	467	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDI-11421 que debe continuar con la implementación del plano actualizado del avance del trabajo realizado en el área de título.2. RECORDAR al titular minero que debe continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título.3. RECORDAR al titular minero que debe continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente.4. RECORDAR al titular minero que debe continuar con el pago de seguridad social de los trabajadores que desarrollan actividades en el área del título minero.5. RECORDAR al titular minero que debe continuar con la elaboración del informe de construcción de nuevo horno que reemplazara los 4 actuales.6. RECORDAR al titular minero que debe continuar con la implementación del plan de emergencia.



					<ol style="list-style-type: none">7. RECORDAR al titular minero que debe continuar con la elaboración del plano actualizado de avance con infraestructura actual.8. RECORDAR al titular minero que debe continuar con la señalización informativa, preventiva y de seguridad.9. RECORDAR al titular minero que debe continuar con la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.10. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDI-11421 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.11. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JDI-11421 cuenta con PTO aprobado mediante Auto PARP 154 – 20 del 20 de marzo de 2020.12. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JDI-11421 cuenta con cuenta con licencia ambiental, concedida por La CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO- “CORPONARIÑO”, mediante RESOLUCIÓN No. 1022 – 1 del 19 de diciembre de 2013.13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-089-JDI-11421-21 del 26 de octubre de 202114. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09S	MARCIAL EFRAÍN BETANCOURTH PANTOJA	03/11/2021	468	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, su comparecencia al Seguimiento en Línea-SEL, que le será programada y reagendada en los próximos días, teniendo en cuenta su inasistencia al Seguimiento en Línea-SEL que había sido aceptado y programado para llevarse a cabo el día 20 de octubre de 2021, fecha en la cual no se atendió por el mismo o su representante la diligencia y tampoco se solicitó su aplazamiento. Conforme a lo expuesto, se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por esta autoridad minera, a efectos de informarle la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la nueva diligencia de fiscalización virtual. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-086-FLV-09S-21 del 21 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,



					<p>respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09S, cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 1273 del 15 de diciembre de 2011.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09S, cuenta con Plan de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto GLM No. 164 del 11 de abril de 2013.3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09S, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-086-FLV-09S-21 del 21 de octubre de 2021.5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0301-52	JESÚS ARCOS ÑAÑEZ Y SEGUNDO JACOBO PALADINES MUÑOZ	03/11/2021	469	<p>IMPROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentado para evaluación mediante comunicación No. 20211001432322 del 21 de septiembre de 2021 y No. 20211001457402 del 30 de septiembre de 2021, correspondiente a la Licencia Especial De Explotación No. 0301-52 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 229 del 27 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <p>REQUERIMIENTOS</p>



					<p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentada para evaluación mediante radicado No. 20211001432322 del 21 de septiembre de 2021 y No. 20211001457402 del 30 de septiembre de 2021, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 229 del 27 de octubre de 2021, en los siguientes aspectos:</p> <p>ESTIMACIÓN DE RESERVAS</p> <p>En cuanto al Factor Modificador Minero:</p> <ul style="list-style-type: none">• Delimitación definitiva del área: Se requiere, utilizar sistema de coordenadas geográficas Magna Sirgas, verificar zonas de exclusión y restricción minera que puedan afectar el planeamiento minero, verificar las superposiciones que afecten la evaluación del factor minero.• Topografía del área y Selección de áreas: Se requiere incluir la valoración y justificación técnica y económica de las zonas no explotables.• Alternativas de explotación: Se requiere, presentar alternativas de explotación con sus respectivas ventajas y desventajas, analizar y explicar el método de explotación seleccionado con sus características de diseño, incluir planos ilustrando cada una de las alternativas de explotación planteadas y seleccionadas.• Descripción de actividades Mineras y Secuenciamiento del Proyecto: Se requiere incluir el planeamiento minero, justificación económica y elaborar un análisis de sensibilidad de la secuencia minera. Adicional a esto, ilustrar el aumento o disminución de la producción según la oferta y demanda (Flexibilidad Operacional), incluir plano de secuenciamiento de botaderos y retrolenados (Especificar en el secuenciamiento año de remoción y disposición de estéril).• Definición y cálculo de soporte minero: Se requiere incluir diseño de redes de comunicación interna, diseño y cálculo de electrificación e iluminación, elaborar programas de seguridad y salud de los trabajadores, plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación de bombas y cunetas; plano de vías identificando vías principales, secundarias, transporte interno existentes y proyectadas; plano de red eléctrica y plano de seguridad mineras (Ubicación de extintores, botiquines, vías de evacuación).• Organigrama – Recursos Humanos: Se requiere, involucrar a contratistas independientes e incluir el entrenamiento del personal, presentar organigrama. <p>En cuanto al Factor Modificador Infraestructura:</p> <ul style="list-style-type: none">• Instalaciones de Soporte Minero: Se requiere especificar las dimensiones de las instalaciones, distribución eléctrica, sistema de comunicaciones, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, distribución de combustibles, georreferenciarlas en un plano.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Infraestructura de transporte y embarque e instalaciones asociadas: Se requiere elaborar un prediseño de vías internas para movilizar el material. <p>En cuanto al Factor Modificador de Procesamiento y Metalúrgico:</p> <ul style="list-style-type: none">• Muestreo y análisis de calidad: Se requiere clasificar el mineral o minerales, según las Resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar regalías y calcular la póliza minero ambiental.• Beneficio y Transformación de minerales: Se requiere, describir las operaciones unitarias y procesos (reducción de tamaños, trituración primaria, secundaria, lavado, clasificación de partículas), indicando tipo, especificaciones, calidad alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas, determinas las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio, se puede presentar por medio de un diagrama de flujo. <p>En cuanto al Factor Modificador Económico:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se requiere presentar flujo de caja incluyendo los costos ambientales y costo de plan de cierre y post cierre. Se recomienda que se ingresen estos costos ya que se recuerda que el flujo de caja no se limita al tiempo contractual y puede ir más allá de este dónde se incluyen el post cierre.• Se requiere incluir el análisis de sensibilidad económica con los parámetros de mayor incidencia en el proyecto, así como incluir las fuentes de financiamiento, sus términos, costos y condiciones previstas para el proyecto de existir.• Se requiere incluir las siguientes evaluaciones financieras: Cálculo de VPN, TIR, teniendo en cuenta que la fuente de financiación son recursos propios. En todo caso, la evaluación financiera deberá ajustarse a los resultados de la evaluación de la estimación de Recursos y Reservas una vez esta sea definida. <p>En cuanto al Factor Modificador Legal:</p> <ul style="list-style-type: none">• Servidumbre Minera: Se requiere aclarar si se necesita o no servidumbre y acuerdos existentes, así como definir las actividades desarrolladas y su respectiva ubicación y planos, ya que dentro del documento técnico se contradicen entre el factor modificador social y el legal.• Registro Minero: Se requiere verificar el Contrato de Concesión y las anotaciones de este, derechos obtenidos para minería.• Contractual del título minero: Se requiere declarar cualquier procedimiento legal (reclamaciones, restituciones o integración de áreas) que puedan tener influencia en los derechos de exploración o minería o declaraciones negativas. <p>En cuanto al Factor Modificador Social:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se requiere presentar evidencias (planillas de asistencias con firmas de los participantes, evidencias fotográficas) de las actividades de socialización del proyecto minero con la comunidad.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">Se requiere presentar las inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. <p>En cuanto a la Categorización de Reservas:</p> <ul style="list-style-type: none">Se requiere presentar el agotamiento de Reservas de las zonas explotadas. Se requiere explicar detalladamente cada uno de los factores modificadores aplicados para la estimación de las Reservas, para este caso hay factores que no se consideraron para la estimación de las Reservas minerales, esto es factor medioambiental y social.Se requiere al realizar la estimación de las Reservas y su categorización, tener en cuenta factores como los legales, ambientales y sociales, de acuerdo con el ECRR, y los Estándares acogidos por CRIRSCO. Una baja confianza en algunos de los factores modificadores puede reflejarse en la categoría de la Reserva estimada. Se recomienda tener en cuenta lo anterior y vincular las Reservas con la categoría del Recurso de donde provienen, además es importante mostrar la estimación para cada mineral de interés económico, con sus unidades; esto con el fin de tener una fácil correlación con la escala de la producción y vida útil del proyecto. <p>En cuanto a la Proyección y vida útil del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none">Se requiere de ser necesario ajustar las Reservas presentadas una vez se defina la Estimación de los Recursos, de igual forma considerar la aplicación de los factores modificadores con todos los componentes que afecten directamente la ejecución del proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido tácitamente de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI actualizado y aprobado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico GET No. 299 del 27 de octubre de 2021.INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de ANNA MINERÍA, se evidenció que el área del título minero NO se encuentra en superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.INFORMAR titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema
--	--	--	--	--	--



					<p>Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación 0301-52 cuenta con Plan de Manejo Ambiental de acuerdo con la Resolución 057 de 22 de febrero de 1999, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 299 del 27 de octubre de 2021.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	KAS-14301	PEDRO CUERO VALLEJO	03/11/2021	470	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. KAS-14301, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:<ul style="list-style-type: none">Implemente formato para el control de ingreso y salida tanto para el personal que labora dentro del título minero como para personal visitante y administrativo.Implemente procedimiento para el registro y control de la producción en la mina.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-121-KAS-14301-21 del 12 de octubre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. KAS-14301, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:<ul style="list-style-type: none">Implemente señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior del título minero de conformidad con la normatividad vigente aplicable.



- Presente plano topográfico del avance de las labores mineras, infraestructura y área del polígono minero, de conformidad a la Resolución 40600 de 2015.
- Diseñe e implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1072 de 2015.
- Elabore e implemente el Plan de Emergencias que se encuentre articulado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- Realice la construcción de unidades sanitarias para uso del personal vinculado al proyecto minero y visitantes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-121-KAS-14301-21 del 12 de octubre de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **KAS-14301**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:

- Cumplimientos de las obligaciones contractuales derivadas del título minero.
- Realizar la afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), una vez se dé inicio a las actividades de explotación.
- Uso de manera adecuada, en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal-EPP, tanto los trabajadores vinculados como el personal visitante.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-121-KAS-14301-21 del 12 de octubre de 2021**.

2. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **KAS-14301**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp 342 del 27 de octubre de 2016.



					<ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KAS-14301, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. DTP 0564 del 6 de mayo de 2019, la cual cubre un área de 15.1 hectáreas, que corresponde al 60.22% del área total del Contrato de Concesión, que pertenece al municipio de Puerto Guzman, Departamento de Putumayo.4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KAS-14301, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.5. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, a la Corporación Regional del Cauca-CRC y a la Alcaldía Municipal de Puerto Guzman-Putumayo, para su información y fines pertinentes.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-121-KAS-14301-21 del 12 de octubre de 2021.7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **05 de noviembre de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Mónica Molina – Contratista PAR Pasto